



• **DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5936/2023-CR.**

**LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO  
LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y  
COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN  
LABORAL QUE LABORAN BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO  
1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE  
SERVICIOS**

**Pasión DÁVILA**

*Presidente de la comisión de  
Trabajo y Seguridad Social*



# ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

Incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL) que laboren bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de un año, sin trasgredir ni excluirse de los alcances de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil ni de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.



# Del Régimen Laboral de SUNAFIL

Cuando se creó SUNAFIL, bajo la ley 29981, su artículo 20 estableció que Sunafil esta sujeto al régimen de la actividad privada (regulada bajo el D.L 728).

Dicho artículo se concatena con la tercera disposición complementaria, dotándole de una excepción presupuestal para brindarle la posibilidad, a la menciona entidad, a contratar al personal bajo el régimen laboral con la que fue creada, por el periodo de un año.



# Del Régimen Laboral de SUNAFIL

Esta excepción fue extendida hasta el 31 de diciembre del 2014. Posteriormente, la SUNAFIL se vio obligada a contratar a nuevo personal bajo los alcances del D.L 1057, contrariamente a lo establecido en la norma que lo creó, comenzando así una situación de desigualdad entre sus servidores, puesto que el contrato CAS tiene menos beneficios laborales en comparación con la 728, que reconoce varios de ellos.



# Situación de SUNAFIL en la actualidad

En la actualidad SUNAFIL acoge a 1857 servidores de los cuales más del 50% están laborando bajo el régimen CAS, quienes realizan labores en desigualdad de condiciones laborales que sus colegas que están bajo el régimen del D.L 728. como se detalla en el cuadro siguiente:

Régimen o Modalidad de contratación	TOTAL PLAZAS OCUPADAS (†)
<input type="checkbox"/> <b>INSPECTIVO</b>	<b>778</b>
D. LEG. 728	778
<input type="checkbox"/> <b>NO INSPECTIVO</b>	<b>1079</b>
PAC-FAG	1
D. LEG. 728	20
D. LEG. 1057 - CAS	914
D. LEG. 1401 - MODALIDADES FORMATIVAS	144
<b>Total general</b>	<b>1857</b>



# Situación de SUNAFIL en la actualidad

Desde el momento que comenzó sus funciones el 2014, le correspondió a SUNAFIL velar por el cumplimiento de la normativa sociolaboral, actividad que estaba bastante precarizada antes de su creación.

Para mostrar solo un dato objetivo, solamente en el 2023, la SUNAFIL emitió 18,829 resoluciones de multa por un total de S/.631'297,392 por incumplimiento y vulneración de derechos sociolaborales; a su vez se han formalizado 316,801 trabajadores y se han atendido a 176,333 consultas laborales.



# SOBRE EL RÉGIMEN CAS

Actualmente el contrato CAS es el contrato más lesivo para el trabajador, pues carece de una serie de reconocimientos y beneficios laborales que si gozan los regímenes generales y especiales que coexisten en el ámbito de la contratación pública. En resumen:

- El CAS no fue siempre un régimen laboral especial, fue en origen un contrato propio de la administración pública.
- El Tribunal Constitucional declaró su constitucionalidad mediante una sentencia interpretativa. En esta sentencia se declaró al régimen CAS como un régimen laboral especial.
- El CAS cuenta con derechos limitados, a diferencia del régimen laboral del sector privado o al régimen 276. Esto se ha intentado mitigar con la Ley 31131, que reconoce el carácter indeterminado de la relación laboral en casos específicos, sin incorporar mayores derechos ni beneficios



# Sobre el Cambio de Régimen

La incorporación de trabajadores de SUNAFIL del régimen CAS al régimen del D.L 728) no vulnera los principios constitucionales ni la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al ingreso de mérito y de igualdad en el acceso y del ingreso a la carrera administrativa.

Ello en atención a que dicho trabajador ocupa una plaza la cual ganó a través de un concurso público. Además, hay que tomar en cuenta que el proyecto bajo análisis estipula que el cambio de régimen está condicionado a que el trabajador CAS tenga vínculo laboral vigente al momento de la dación de la norma y tener mínimamente dos años consecutivos de labores en la Entidad, y haber ingresado previo concurso público.

De lo anterior, se infiere que dicho vínculo laboral lo obtuvo a través de un concurso público de méritos y abierto, toda vez que para acceder a la contratación bajo el régimen CAS se pasa por un proceso que cumpla y garantice el principio de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.



# Sobre los antecedentes

Hay dos antecedentes del pase progresivo de los trabajadores CAS al régimen 728:

- Ley 30555, "Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD, publicado el 26 de abril del 2017.
- Ley 31703 "Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728, ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del seguro social de salud (Essalud) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado" publicado el 10 de marzo del 2023.



## Sobre el respeto al marco normativo de SERVIR

No se está exceptuando a SUNAFIL de los alcances y posterior Transito a la Ley del Servicio Civil.

No se pretende desincentivar el posterior tránsito de los servidores al régimen de la ley del servicio civil cuando éste se haya implementado en la entidad, pues el transito es voluntario y con el pasar del tiempo este régimen subsistirá a los otros regímenes que van a tender a desaparecer y así lograr la uniformidad laboral en las entidades del estado.



## ¿Por qué es importante aprobar la iniciativa legislativa?

Para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 29981 en cuanto al régimen laboral del servidor de SUNAFIL, que es de naturaleza privada, el cual luego comenzó a desnaturalizarse, contratándose al personal desde el 2015 bajo el régimen CAS, régimen que no le corresponde.

Así también, con la dación de esta norma, se estaría eliminando la discriminación y diferenciación de derechos y beneficios laborales existentes a la actualidad, pues el régimen CAS no los goza en la misma medida que el régimen del D.L 728.

# TEXTO SUSTITUTORIO

## **LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL QUE LABORAN BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL) que laboren bajo el Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de un año, sin trasgredir ni excluirse de los alcances de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil ni de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

# TEXTO SUSTITUTORIO

## **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el sistema de inspección del trabajo a nivel nacional a través del cambio de régimen laboral de los trabajadores que forman parte de la promoción del cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo y brindan asesoría técnica a los trabajadores y empleadores de todo el país, conforme a lo regulado por el artículo 20 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

## **Artículo 3. Alcance de la Ley**

La presente Ley tiene alcance a todo el personal que se encuentra laborando bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral (SUNAFIL), y que cumplan con los requisitos solicitados.

# TEXTO SUSTITUTORIO

## **Artículo 4. Requisitos**

Para la incorporación del personal que labora bajo el Decreto Legislativo N° 1057 de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL); al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener vínculo laboral vigente con la entidad y acreditar tener dos años de labores de manera continua como mínimo, a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley.
- a. Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.

# TEXTO SUSTITUTORIO

## **Artículo 5. Plazo para la incorporación**

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) tiene un plazo no mayor de un (1) año, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal que se encuentre bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente ley.

## **Artículo 6. Reglamentación**

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente ley es elaborada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley.